



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 306 2021

“Por la cual se aclara la Resolución No. 288 de 05 de mayo de 2021”

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **3.891.230**, ocurrido el **02 de junio de 2020**, este Fondo Territorial de Pensiones mediante **Resolución No. 288 de 05 de mayo de 2021** dejó en suspenso el posible derecho de sustitución pensional que le pudiera corresponder a **BERTILDA ISAZA DE RAMOS** identificada, con cédula de ciudadanía No. **22.967.606** y a **MALAMBO GUARDO CHRISTYNE** identificada, con cédula de ciudadanía No. **45.689.692**, ambas en calidad de compañera permanente y reconoció una sustitución pensional a favor de **RAMOS MALAMBO STEVYN DAGOBERTO**, identificado con tarjeta de identidad No. **1.137.524.294**, en calidad de hijo menor de edad, representado por la señora **MALAMBO GUARDO CHRISTYNE** ya identificada, en porcentaje de 50% en cuantía de **SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$606.617.00)**, para el año 2020 y de **SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$616.383.00)**, para el año 2021, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **03 de junio de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020.

Que en el artículo tercero de la **Resolución No. 288 de 05 de mayo de 2021**, se indicó:

(...)

ARTICULO TERCERO: *Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar al menor de edad **RAMOS MALAMBO STEVYN DAGOBERTO**, ya identificada, en calidad de hijo menor de edad, representado por **MALAMBO GUARDO CHRISTYNE**, ya identificada, en porcentaje de 50%, con ocasión del fallecimiento del señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **3.891.230**, con una mesada por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.213.233.00)** para el año 2020, y de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.232.766.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **03 de junio de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020 y de conformidad a lo expuesto en el artículo primero del presente Acto Administrativo.*

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho, de conformidad a lo señalado en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016.

(...)



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 306 2021

“Por la cual se aclara la Resolución No. 288 de 05 de mayo de 2021”

De acuerdo a lo anterior, se observa que en artículo anteriormente transcrito omitió indicar el valor de los descuentos en salud, de conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, el cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señaló:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que el señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados de Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en junio de 2020 por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.213.233.00)**, siendo retirado de nómina en julio de 2020.

Por tanto, de conformidad a lo anterior, se procederá a aclarar el artículo tercero de la **Resolución No. 288 de 05 de mayo de 2021**, los cuales quedaran así:

"ARTICULO TERCERO: Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar al menor de edad **RAMOS MALAMBO STEVYN DAGOBERTO**, ya identificado, en calidad de hijo menor de edad, representado por **MALAMBO GUARDO CHRISTYNE**, ya identificada, en porcentaje de 50%, con ocasión del fallecimiento del señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **3.891.230**, con una mesada por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.213.233.00)** para el año 2020, y de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.232.766.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **03 de junio de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020 y de conformidad a lo expuesto en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho, de conformidad a lo señalado en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016.

PARAGRAFO: Deducir de la mesada pensional el 10% para los años 2020 y 2021, manteniéndose el descuento en el 10% a partir del 2022, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993."

Es de indicar que el sentido de la decisión tomada mediante la **Resolución No. 288 de 05 de mayo de 2021**, no sufrirá alteración alguna así como los demás artículos de la citada Resolución.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 306 2021

“Por la cual se aclara la Resolución No. 288 de 05 de mayo de 2021”

Finalmente, se indica que contra la presente Resolución no procederá recurso alguno.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo tercero de la **Resolución No. 288 de 05 de mayo de 2021**, en el sentido de indicar que se deducirá de la mesada pensional el 10% para los años 2020 y 2021, manteniéndose el descuento en el 10% a partir del 2022, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993 el cual quedará así:

“ARTICULO TERCERO: Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar al menor de edad **RAMOS MALAMBO STEVYN DAGOBERTO**, ya identificado, en calidad de hijo menor de edad, representado por **MALAMBO GUARDO CHRISTYNE**, ya identificado, en porcentaje de 50%, con ocasión del fallecimiento del señor **RAMOS HURTADO DAGOBERTO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **3.891.230**, con una mesada por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.213.233.00)** para el año 2020, y de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.232.766.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pague a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **03 de junio de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020 y de conformidad a lo expuesto en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho, de conformidad a lo señalado en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016.

PARAGRAFO: Deducir de la mesada pensional el 10% para los años 2020 y 2021, manteniéndose el descuento en el 10% a partir del 2022, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la **Resolución No. 288 de 05 de mayo de 2021**, así como las decisiones allí tomadas, no sufrirán modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento el sentido de esta Aclaratoria a la Dirección de Función Pública para lo de su competencia.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 306 2021

“Por la cual se aclara la Resolución No. 288 de 05 de mayo de 2021”

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución la señora **MALAMBO GUARDO CHRISTYNE**, ya identificada, en calidad de representante del menor de edad **RAMOS MALAMBO STEVYN DAGOBERTO**, ya identificado haciéndole saber que contra la presente no procederá recurso alguno, según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 14 mayo 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado